



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis (24-04-2026). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, Acción de Tutela con medidas preventivas, instaurada por el ciudadano **RAFAEL ALFONSO MENDOZA DAZA**, actuando en nombre propio, contra la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** la cual correspondió a este despacho por reparto efectuado en el día de hoy, Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo
establecido la Ley 2213 de 2022

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (24-04-2026).

REF: Acción de Tutela promovida por el ciudadano **RAFAEL ALFONSO MENDOZA DAZA**, actuando en nombre propio, contra la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

RAD. No. 44-650-31-05-001-2026-10024-00

Revisada la Acción de Tutela, promovida por el ciudadano **RAFAEL ALFONSO MENDOZA DAZA**, actuando en nombre propio, contra la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**, por considerar, que dicha entidad le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la educación y los principios de buena fe y la confianza legítima, en consecuencia, se ordenará impartirle el trámite preferente y sumario, indicado en el artículo 15 del Decreto No 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentario del Artículo 86 de la Constitución Nacional, previa resolución a la medida provisional deprecada por el accionante.

ANTECEDENTES

El ciudadano Rafael Alfonso Mendoza Daza, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela con el fin de obtener el amparo constitucional de sus derechos fundamentales debido proceso administrativo, a la igualdad, a la educación y los principios de buena fe y la confianza legítima.

Motiva la presentación de esta acción constitucional alegando el cumplimiento de los requisitos para el programa de dentro de la Convocatoria No. 975 de 2026 “*Becas para el Cambio - Formación en Maestrías y Doctorados, publicados mediante la Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026 por MinCiencias*”, sin poder tener acceso a la plataforma de inscripción dentro del plazo contenido en el Adenda No. 1 de fecha 17 de abril de 2026, es decir, hasta antes de las 4:00 p.m. del día 23 de abril de 2026, remitiendo las evidencias correspondientes a través del formulario PQRDS de la entidad antes del cierre de la convocatoria, agotando así el conducto regular exigido, a través de <https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica>

Por tal razón solicita al Despacho el decreto de la medida provisional consistente en:



- **ORDENAR DE MANERA PROVISIONAL** a MinCiencias la suspensión de la publicación del listado definitivo de admitidos y/o la orden de incluir mi propuesta de investigación dentro del grupo de proyectos a evaluar, de manera condicionada, hasta tanto se profiera un fallo de fondo en la presente acción. Lo anterior, para evitar la consumación de un perjuicio irremediable que haría inoqua la orden de tutela posterior.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho dentro de la decisión de la admisión de esta acción de índole constitucional, resolver la pretensión de medida preventiva, por considerar el accionante el impedimento de acceder a la plataforma institucional de MinCiencia, no le permite acceder a un cupo dentro de la Convocatoria Becas para el Cambio.

Legitimidad. -

Se refiere a la capacidad como presupuesto procesal del accionante para comparecer a un proceso en defensa de sus derechos, de un agenciado o a través del derecho de postulación, relación que le permite tener legitimidad para actuar, para el amparo deprecado de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

Art. 10.-Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.

Este presupuesto está debidamente acreditado por el accionante para el estudio de la medida deprecada, por ser el tutelante quien reclama en nombre propio de sus derechos, ajustándose a lo tipificado por la norma antes descrita.

Medidas provisionales. -

En el trámite de las acciones de tutela, tienen lugar las medidas cautelares, tal como lo consagra el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, las cuales tienen como objeto "proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados". Señala literalmente el artículo en mención:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.



La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Como lo consagró el citado artículo, el Juez Constitucional, legalmente ostenta la potestad de decretar cualquier medida preventiva para proteger el derecho o evitar perjuicios sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, facultad inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de esta acción de tutela.

Sobre este asunto, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado:

Requisitos para decretar una medida provisional

19. Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada.

20. Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”



21. Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

De la narrativa que estructuran la parte fáctica del medio de control constitucional, ilustrando la imposibilidad de acceder a la plataforma digital del MinCiencia para la inscripción en la Convocatoria de *Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados*, vulnera los derechos aludidos en la acción de tutela, aportó acto administrativo, por lo cual considera la procedencia de la medida provisional rogada, se adjuntó como medio probatorio la **Adenda No. 01 de fecha 17 de abril de 2026**, modificatoria del cronograma de dicha convocatoria.

MODIFICACIÓN 1:

El numeral 16 – CRONOGRAMA se modificará de la siguiente manera (texto propuesto en negrilla y subrayado):

ACTIVIDAD	FECHA LÍMITE
Apertura de la convocatoria	13 de marzo de 2026
Observaciones a Términos de Referencia	Del 13 al 19 de marzo de 2026
Respuesta a observaciones	26 de marzo de 2026
<u>Cierre de la convocatoria (*)</u>	<u>23 de abril de 2026</u> <u>(4:00 p.m. Hora Colombia)</u>
<u>Periodo de revisión de requisitos</u>	<u>Del 24 de abril al 4 de mayo de 2026</u>
<u>Período de observaciones y subsanación de requisitos (*)</u>	<u>Del 5 al 7 de mayo de 2026</u>
<u>Publicación del banco preliminar de elegibles</u>	<u>7 de julio de 2026</u>
<u>Período de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles</u> <u>Subsanación carta de admisión en el caso en que aplique¹ (*)</u>	<u>Del 8 al 10 de julio de 2026</u> <u>(4:00 p.m. Hora Colombia)</u>
<u>Respuesta a solicitud de aclaraciones</u>	<u>Del 13 al 17 de julio de 2026</u>
<u>Publicación del banco Definitivo de elegibles</u>	<u>24 de julio de 2026</u>

La medida preventiva solicitada por el accionante no tiene vocación de prosperidad bajo la motivación tomada del cronograma expuesto anteriormente, sea menester indicar que la publicación de lista de elegibles se deberá producir el día siete (7) de julio de



2026, fecha posterior a la emisión del fallo de primera instancia, no obstante, en el extremo de conceder las pretensiones de la tutela, la entidad deberá dar cumplimiento al fallo correspondiente.

Con fundamento en lo previsto en el inciso cuarto del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, referente a la facultad de Juez decretar medidas de conservación encaminado en la protección de los derechos alegados con el fin de evitar la consumación de un daño, se observa que no están dados los presupuestos para tomar tal decisión en estos momentos.

De conformidad con lo anterior, y una vez estudiadas las documentales allegadas por el accionante, este despacho no advierte la existencia de una amenaza grave e inminente que justifique una intervención inmediata de carácter constitucional, pues acceder a la medida solicitada generaría una falsa expectativa de amparo, careciendo de objeto para el fallo respectivo y desconociendo las causas de la inmovilización.

Igualmente, se observa que las pretensiones formuladas en la acción de tutela guardan identidad material con las expuestas en la solicitud de medida provisional y no existen justificación para tomar una medida anticipada, máxime que el término para tomar la decisión en el trámite de la acción de tutela es breve y apremiante.

Se ordenará la vinculación de todas las personas aspirantes dentro de la Convocatoria de *Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados*, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**, por tener intereses dentro de la misma.

Teniendo en cuenta que en la presente acción se discute si la entidad accionada infringió el derecho que reclama la parte accionante, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Admítase la presente acción de Tutela y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2591, impártasele el trámite preferente y sumario.

TERCERO: Solicítese a la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de tutela, del cual se le entregará copia, entendiéndose el mismo rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndosele, que si dentro del término establecido, no dan respuesta a lo solicitado, se tendrán por ciertos los hechos y su conducta acarrea responsabilidad.

CUARTO: ORDENAR, a la persona encargada de presentar informe de respuesta a las pretensiones de la tutela en la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que, dentro del mismo término, registre el nombre completo, identificación, número de contacto y correo electrónico y su superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a los fallos de acciones de tutela.



QUINTO: VINCÚLESE, a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 975 de 2026 de *Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados*, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

SEXTO: ORDENAR, al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que, de forma simultánea a la recepción de la notificación de este proveído, practique **NOTIFICACIÓN** por le medio más expedito y eficaz, también la publicación en la página web de la entidad de esta acción constitucional a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 975 de 2026 *Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados*, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

SEPTIMO: NEGAR, la solicitud de medida provisional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

OCTAVO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela.

Comuníquesele inmediatamente y por el medio más eficaz, a las partes la admisión de la presente Tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



San Juan del Cesar La Guajira, 24 de abril de 2026.

Oficio No. 0158

Señor:

RAFAEL ALFONSO MENDOZA DAZA

Correo electrónico:

ralmedaza@hotmail.com

Señores:

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Correo electrónico

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

REF: Acción de Tutela promovida por el ciudadano **RAFAEL ALFONSO MENDOZA DAZA**, actuando en nombre propio, contra la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

RAD. No. 44-650-31-05-001-2026-10024-00

Para efectos de notificación y para que a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado, me permito informarles que este despacho profirió auto de fecha 24 de abril de 2026, del cual se le envía copia, y en el mismo,

RESUELVE:

“PRIMERO: Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Admítase la presente acción de Tutela y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2591, impártasele el trámite preferente y sumario.

TERCERO: Solicítese a la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe detallado acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de tutela, del cual se le entregará copia, entendiéndose el mismo rendido bajo la gravedad del juramento, advirtiéndosele, que si dentro del término establecido, no dan respuesta a lo solicitado, se tendrán por ciertos los hechos y su conducta acarrea responsabilidad.

CUARTO: ORDENAR, a la persona encargada de presentar informe de respuesta a las pretensiones de la tutela en la **NACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que, dentro del mismo término, registre el nombre completo, identificación, número de contacto y correo electrónico y su superior jerárquico del funcionario encargado de dar cumplimiento a los fallos de acciones de tutela.

QUINTO: VINCÚLESE, a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 975 de 2026 de Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

SEXTO: ORDENAR, al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)** que de forma simultánea a la recepción de la notificación de este proveído, practique **NOTIFICACIÓN** por le medio más expedito y eficaz, también la publicación en la página web de la entidad de esta acción constitucional a todos los aspirantes de la Convocatoria No. 975 de 2026 Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y



Doctorados, del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (MINCIENCIA)**.

SEPTIMO: NEGAR, la solicitud de medida provisional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

OCTAVO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela.

SEXO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela.

Comuníquesele inmediatamente a las partes la admisión de la presente Tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Juez (FDO) NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ".

Atentamente,

Sin firma manuscrita de conformidad con lo
establecido la Ley 2213 de 2022

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

Secretario